

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **018**

Fecha: 10/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 1998 00408	Ejecutivo Mixto	BANCO CAFETERO	OLGA LUCIA - DURAN ORDOÑEZ	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, el cual mediante decisión de fecha 03 de diciembre de 2020 DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el demandando FABIO URIEL DURAN ORDOÑEZ frente al ordinal 2º del auto emitido el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019); Por secretaria procédase a la incorporación del expediente digital del Honorable Tribunal, al presente proceso; INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el despacho mediante proveído del 28 de junio de 2019, ya había ordenado oficiar al IGAC y que por la secretaria del despacho ya se materializo dicha orden el día 09MAR21 como consta del expediente; PRECISAR al apoderado judicial de la parte actora, que por ahora no es posible acceder a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate.	09/03/2021	Medidas
54001 31 03 003 2012 00063	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD C.E. MARTINEZ Y COMPAÑIA S. EN C.S.	RIGO ADRIAN - LOPEZ PARADA	Auto Interlocutorio ACCEDER a la solicitud elevada por parte del Doctor Sabas Carvajal Paipa, y en consecuencia, por Secretaría procédase a OFICIAR al IGAC, para que expida a cargo del extremo demandante, Certificado de Avalúo Catastral actualizado del bien inmueble objeto del litigio, el cual se encuentra identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 260-101681, para que una vez allegado, sea sometido a contradicción, y una vez aprobado, previa solicitud de partes, proceder con la diligencia pertinente; ACCÉDASE a la solicitud efectuada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, y en consecuencia, POR SECRETARÍA, expídase el informe respectivo del estado del presente trámite, y del bien inmueble objeto del litigio, debiendo remitirse copia del presente proveído.	09/03/2021	
54001 31 03 003 2012 00104	Divisorios	MARIA TERESA SANCHEZ SANTOS	CARLOS SAUL MONTAÑEZ PEREZ	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la sustitución de poder presentada por parte del Doctor José Fernando Pérez Rodríguez, mediante los correos electrónicos de fechas 05 de noviembre de 2020 (8:41 Am) y 19 de enero de 2021 (5:03 PM); DÉJESE CONSTANCIA de que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del extremo demandante es el Doctor Sergio Enrique Matamoros Ibarra, en virtud de que el mismo reasumió el mandato inicialmente conferido a éste por parte de la señora Maria Teresa Sanchez Santos; REQUERIR a las partes del proceso, para que procedan de conformidad y aporten con destino al expediente, Certificado de Avalúo Catastral debidamente actualizado, tal y como fue ordenado en el numeral TERCERO, del auto de fecha 06 de julio de 2020; REQUERIR a las partes para que adelanten todas las gestiones a las que haya lugar para la obtención de las copias del expediente 2010-00701 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, sufragando si es necesario los emolumentos pertinentes.	09/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2014 00287	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE GERARDO - RIVERA	Auto Interlocutorio ORDENAR POR SECRETARIA se proceda a informar al Juzgado 10° Civil Municipal que esta unidad judicial ya TOMO NOTA de la orden de remanente solicitada desde el proceso radicado bajo el No. 2015-00098; ORDENAR POR SECRETARIA se proceda a informar al Juzgado Cuarto Civil Municipal que este despacho mediante proveído del 18 de febrero de 2020 (folio 51) en su Numeral 2° resolvió NO TOMAR nota del embargo solicitado; ORDENAR POR SECRETARIA se proceda a realizar los oficios correspondientes a la decisión tomada en el Numeral 1° del auto fechado 18 de febrero de 2020 (folio 51 C. Medidas Cautelares).	09/03/2021	Medidas
54001 31 53 003 2015 00019	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	C.I. ECPOLIBRE SAS	Auto Interlocutorio DECLARAR improbadamente el remate realizado en diligencia del 02 de diciembre de 2019, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-262191; DECRETAR la cancelación del crédito en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los cuales se hizo postura, esto es, la suma de Diez Millones Veintitrés Mil Seiscientos pesos (\$10.023.600). Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 453 del Código General del Proceso. Sanción que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidarse el crédito; Requerir a las partes para que alleguen un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de catela bajo folio matricula No. 260-262191, comoquiera que el anterior data del 2019, con el fin de proceder a darle el trámite de ley, y no lesionar el patrimonio del ejecutado, una vez evacuado lo anterior se fijara la correspondiente fecha para llevarse a cabo la diligencia pretendida; REQUIERASE al secuestre REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ.	09/03/2021	
54001 31 53 003 2016 00138	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA ARANGO CANAL	LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO	Auto Interlocutorio CORRER TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial del avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-13459, rendido por el Auxiliar de la Justicia, Alberto Varela Escobar, con la advertencia que no habrá lugar a objeciones; REMITASE por secretaria a los apoderados judiciales de las partes, a través de sus respectivos canales electrónicos, el link del expediente para que examinen el dictamen del cual se les corre traslado, para que sí a bien lo tienen, emitan el pronunciamiento a que haya lugar; FIJENSE COMO HONORARIOS para el ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR la suma de UN MILLÓN DE PESOS, las cuales deberán ser canceladas por partes iguales tanto por el ejecutado como por el ejecutante, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, debiéndose allegar la prueba que de cuenta de ello; CUMPLIDO LO ANTERIOR PASESE el expediente al despacho para decir lo relacionado con el avalúo.	09/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00103	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ, el cual mediante decisión de fecha 01 de febrero del 2021 CONFIRMÓ el auto de fecha 17 de mayo del 2019; Por secretaria, cúmplase con lo dispuesto en el auto confirmado y se proceda a la incorporación del expediente digital del Honorable Tribunal, al presente proceso, y del mismo modo se proceda a tener en cuenta la condena en costas a COOMEVA EPS, decretada por parte de esa superioridad, en un valor de un (1) salario mínimo legal vigente, equivalentes a la suma de \$908.526, debiendo ser incluidos en la liquidación de costas que realice de manera concentrada por Secretaría; REQUERIR nuevamente y por última vez a las partes, a fin de que remitan los pronunciamientos a los que haya lugar, respecto del estado de las mesas de trabajo y su negociación, contando para tal efecto con el término de cinco (05) días.	09/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00002	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio NO RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor Richard Alberto Diaz Rodriguez; NO ACEPTAR la revocatoria del mandato conferido al Doctor Franklin Yesid Fuentes Castellanos, presentada por parte del Doctor Richard Alberto Diaz Rodriguez; REQUERIR al Doctor Richard Alberto Diaz Rodriguez, para que si así lo desea, proceda a adecuar su actuación teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente proveído. Ahora, como quiera que no se le está reconociendo personería jurídica para actuar, considera pertinente esta juzgadora que se le comunique por Secretaría tanto al abogado en mención, como al extremo demandante lo aquí resuelto, por consiguiente OFÍCIESE en ese sentido.	09/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00022	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	PABLO - QUINTERO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de SUSPENSION del proceso que efectúa la apoderada judicial de la parte demandada; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; ADVIÉRTASE a las partes que una vez ejecutoriado el presente proveído, este Despacho hará uso de la posibilidad contemplada en el artículo 278 de nuestra codificación procesal, más específicamente su numeral 2°, la cual señala que se dictará sentencia anticipada Cuando no hubiere pruebas por practicar; : POR SECRETARÍA, remítase el Link del expediente para el conocimiento de la totalidad de las partes. Déjese constancia de ello.	09/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA procédase de conformidad a correrse el respectivo traslado a la parte demandante, del recurso de reposición elevado en contra del mandamiento de pago por parte del apoderado judicial del extremo ejecutao, por el término de tres (03) días, a las voces de lo reglado en los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso; CUMPLIDO LO ANTERIOR regrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, una vez finiquitado el término correspondiente; DÉJESE CONSTANCIA de que los términos con los que cuenta la parte ejecutada, para ejercer su derecho a la defensa comenzaron a correr a partir del día siguiente al recibido del expediente digital por parte de Secretaría, esto es desde el 01 de marzo de esta anualidad;	09/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00067	Ejecutivo Singular	HERNANDO GALVIS ROJAS	RAMON MORALES ORTEGA	Auto Interlocutorio AGREGAR el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos visto en el archivo No. 006 denominado RegistroDevuelveMedidaNoPago del expediente digital donde comunican que: "...Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 Res. 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro) Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente; POR SECRETARIA remitir el LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL a la parte actora, para que proceda a revisarlo si es de su interés.	09/03/2021	Medidas
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio TÉNGASE como contestada en término la presente demanda por parte del extremo demandado, señor JESUS JOAQUIN CELY FLOREZ; RECHAZAR de plano la excepción previa presentada por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, denominada prescripción, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, ACLARÁNDOSE que la misma será analizada en su oportunidad como una excepción de mérito; Por medio del presente proveído, y en concordancia con lo reglado en el numeral 1° del artículo 443, CÓRRASE TRASLADO de las demás excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días.	09/03/2021	
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado RUBÉN DARIO GOMEZ MENDOZA, a través de su apoderado judicial, a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; ACLARAR que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. Quedando por ende notificado por estado de la presente decisión; CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.	09/03/2021	Llamamiento

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS, a través de su apoderado judicial, a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; ACLARAR que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. Quedando notificado por estado de la presente decisión; CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.	09/03/2021	Llamamiento
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio INADMITIR el presente llamamiento en garantía por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un solo escrito demandatorio con dichas correcciones, para mayor economía procesal.	09/03/2021	Llamamiento
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN; TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la entidad TRANSPORTES SAN JUAN, de conformidad con el artículo 301 de nuestra codificación procesal, a partir del día 04 de diciembre del 2020; ENTIÉNDASE contestada en la oportunidad legal con la que contaba la presente demanda por parte de TRANSPORTES SAN JUAN; TÉNGASE como notificada personalmente a la entidad SEGUROS DEL ESTADO a partir del 02 de diciembre de 2020; ENTIÉNDASE contestada en la oportunidad legal con la que contaba la presente demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO; TÉNGASE como notificado personalmente al señor LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS a partir del 19 de noviembre de 2020; ENTIÉNDASE contestada en la oportunidad legal con la que contaba la presente demanda por parte de LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS.	09/03/2021	Principal
54001 31 53 003 2021 00041	Ordinario	BLANCA MYRIAM TORRES COLLANTES	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES DEL ORIENTE - COOTRANSESPECIALES -	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda verbal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, mismo término que se le concede para que proceda a prestar la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 de nuestro estatuto procesal.	09/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 018**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 10 de Marzo de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria